

Señores. \$ 100.000 en pesos (anexo pantallazo)

SOLVENTA COLOMBIA S.A.S

E. _____ S. _____ D. _____

Por medio de la presente consta que el señor Manuel Felipe Perdomo Silva que es el autor de la presente

que se me dirige mediante la plataforma y al cual el manifiesta que posee con

el fin de que se responda a su petición de acuerdo a lo establecido en la legislación colombiana.

REFERENCIA DERECHO DE PETICIÓN –

3. Con fecha 01 de marzo de 2025 le dirijo la presente para resolver abiertamente

que se me negaron los servicios que solicité anteriormente (anexo pantallazo) y no

MANUEL FELIPE PERDOMO SILVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1083917266** expedida en Pitalito (Huila), por medio del presente escrito y amparado bajo el precepto constitucional del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1755 del 2015 por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso Administrativo, elevo ante ustedes y de la manera más respetuosa derecho de petición conforme a lo siguiente:

HECHOS

1. Con fecha 06 de marzo de 2025, recibo vía Whatsapp un mensaje por parte de ustedes, donde se me informa que "felicitaciones su crédito esta aprobado, recibirá una notificación cuando te enviemos la transferencia"(anexo pantallazo)
2. Con fecha 11 de marzo de 2025 vía WhatsApp, recibo otro mensaje por parte de SOLVENTA que decía "hola Manuel, te felicitamos por tu comportamiento de pago. Para facilitarte las cosas puedes retranscribir por WhatsApp ; responde si, en este mensaje, selecciona la opción 1 retanquera por WhatsApp y te desembolsamos en dos horas" (anexo pantallazo)
3. Para el día 28 de marzo recibo otro mensaje de Solventa donde dice "hola soy de Solventa, hemos detectado un error en los datos de tu cuenta y no hemos podido realizar la transferencia. Por favor, envíanos un pantallazo de tu número de cuenta aquí... para continuar con el proceso" por lo cual les conteste: mi numero 3208292858 Nequi.. (anexo pantallazo)
4. A partir del día 28 de marzo de 2025, seguí recibiendo mensajes de SOLVENTA vía WhatsApp y no me desembolsaban el dinero que solicité que era la suma

de \$ 800.000.00 pesos m/cte (anexo pantallazos)

5. Para el día 01 de abril tome contacto con el señor Julián, quien fue la persona que se me asigno mediante la plataforma y al cual el manifesté "que paso con la solicitud mía, como va" y no se dio respuesta alguna (anexo pantallazo) vez que en la Constitución 1437 de 2000, la Constitución manifestó que
6. Con fecha 04 de abril, me envían un mensaje donde me informan tu crédito de los este aprobado y que me comunicara con ellos (anexo pantallazo) generación otras deudas, como los intereses
7. Con fecha 07 de abril, tomo contacto porque no me resolvían absolutamente nada en cuanto al supuesto desembolso del préstamo (anexo pantallazo) y me contestaron que el desembolso fue rechazado por un error en los datos de mi cuenta y me solicitan enviar certificación bancaria actualizada, la cual vuelvo y les envío la certificación (anexo pantallazos)
8. Para el día 05 de mayo me informan que ya el crédito estaba desembolsado lo cual pude corroborar (anexo pantallazo)
9. Para el día 07 de mayo de 2025, recibo un mensaje vía whatsapp donde se me manifiesta que mi crédito se encuentra en mora, porque venció el día 30 de abril de 2025 y tiene siete días de atraso (anexo pantallazo)

PETICIONES

PRIMERO: Se dé respuesta de FONDO, PUNTUAL y CONCRETA respecto de los requerimientos presentados en el presente Derecho de Petición.

SEGUNDO: Se dé respuesta a cada Petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, art 123 de la Constitución.

TERCERO: Teniendo en cuenta los hechos anteriores, solicito se me dé respuesta puntual, porque razón, si el desembolso se realizó el día 05 de mayo de 2025 me están manifestando que tengo un atraso de fecha **30 de abril**, es decir primero me atraso de la obligación y luego me desembolsan el valor. NO SON CONSECUENTES (ver pantallazo de fecha 07 de mayo de 2025)

CUARTO: Se orden a quien corresponda se me informe le motivo por el cual se me esta haciendo un cobro prejurídico por incumpliendo a una obligación con fecha 30 de abril, CUANDO A ESA FECHA NO ME HABIAN HECHO NIGUN DESEMBOOLSO

QUINTO: De ser negativa sus respuestas se me informe la normatividad con la cual sustentan sus respuestas.

JUSTIFICACIÓN

Solicito la anterior información y se tenga en cuenta cada una de las peticiones, toda vez que Mediante la sentencia T-377 de 2000, la Corte Constitucional manifestó que el derecho de petición es un derecho fundamental, determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Invoco como fundamento de derecho los siguientes:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTÍCULO 23:** "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución..."
- **ARTÍCULO 13. LEY 1437 DE 2011 OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.
 - Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

ARTÍCULO 14. LEY 1437 DE 2011 TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez

(10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

- Sentencia T- 296 de junio 17 de 1997 **Magistrado Ponente DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ, LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN, DEBE RESOLVER EL ASUNTO PLANTEADO**

Al quedar aprobada la reforma constitucional del año 1991, Colombia se constituyó en un Estado Social de Derecho, lo que implica entre otras cosas, la obligación a las autoridades de cumplirla Constitución y las leyes de la República, buscando ante todo el bienestar de los ciudadanos.

PRUEBAS

- Copia pantallazos relacionado en el acápite de los hechos

NOTIFICACIONES

Al correo manuelperdomos@hotmail.com

Atentamente,

manuel felipe perdomo silva
MANUEL FELIPE PERDOMO SILVA
CC. No. 1.083.917.266 de Pitalito.